

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2007.- CG474/2008.

VISTO el Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos al Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2007, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 1996, el cual reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales, se estableció en el artículo 33 que las Agrupaciones Políticas Nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
- II. Que en términos de lo establecido en los párrafos 7 y 8 del artículo 35 del mismo ordenamiento legal, las Agrupaciones Políticas Nacionales con registro gozarán de financiamiento público para el apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política e investigación socioeconómica y política; que dicho financiamiento debe estar orientado a coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y que dicho financiamiento se constituirá con el 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
- III. Que en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG06/2007 sobre el Financiamiento Público de las Agrupaciones Políticas Nacionales para el año 2007 y la Determinación del Financiamiento Público que se otorgó en el año 2007 a las Agrupaciones Políticas Nacionales; que en sesión ordinaria correspondiente al 9 de agosto del mismo año, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determina la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, con base en la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.
- IV. Que conforme al párrafo 10 del artículo 35, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el 14 de enero de 2008, las Agrupaciones Políticas Nacionales debían presentar los comprobantes de los gastos realizados en los rubros señalados como sujetos al financiamiento público y que, de conformidad con los párrafos 11 y 12 de ese artículo 35, con relación al 49-A del mismo ordenamiento legal, estaban obligadas a presentar informes anuales sobre el origen y destino de los recursos que recibieran por cualquier modalidad, ante la entonces Comisión de Fiscalización hoy Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos, con objeto de que fuesen revisados los informes de mérito y vigilado el manejo de sus recursos.
- V. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006.
- VI. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99 fracción VIII; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dicha reforma entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio de la misma, con dicha reforma se crea la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- VII. El catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, conforme al artículo Tercero Transitorio aboga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, así como sus reformas y adiciones, dicho decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado en el artículo Primero Transitorio del mismo, mediante esta reforma se le otorga la configuración legal a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

- VIII.** Por otra parte, el artículo Cuarto Transitorio del decreto en comento, dispone que los asuntos que se encuentren en trámite a su entrada en vigor, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.
- IX.** En consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales aplicable en el caso que nos ocupa es el que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa, con sus reformas y adiciones, de la misma forma es aplicable el Reglamento que establece los lineamientos para la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2006.
- X.** Asimismo, en términos del Acuerdo CG05/2008 de este Consejo General, aprobado en sesión extraordinaria de 18 de enero de dos mil ocho, se integró la Unidad de Fiscalización de los Recursos los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 79, 81, inciso l), 84 inciso f), órgano técnico del Consejo General, que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos y agrupaciones políticas respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
- XI.** Que el artículo 81 párrafo 1, inciso d), en relación con el artículo 34 párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del 15 de enero de 2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y recibió los Informes Anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales respecto de sus Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2007, procediendo a su análisis y revisión, conforme al procedimiento específico establecido en el inciso i) del artículo 81 invocado, así como en términos de lo señalado por el Reglamento de la materia en sus artículos 11 y 12.
- XII.** Que conforme a lo establecido por el artículo 84, párrafo 1, inciso a) del mismo ordenamiento, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos contó con sesenta días para revisar los informes presentados; que durante dicha revisión, ejerció en diversas ocasiones su facultad de solicitar a los órganos responsables de la administración del patrimonio, recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en tales informes; que conforme con lo establecido en el inciso b), del mismo precepto legal, la Unidad de Fiscalización notificó a las Agrupaciones Políticas los errores y omisiones técnicas que advirtió durante la revisión de los informes, para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, así como atendieran los requerimientos sobre la entrega de documentación que la propia Unidad les solicitó respecto a sus ingresos y egresos, en términos de lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el artículo 34, párrafo 4, del Código de la materia.
- XIII.** Que una vez agotado el procedimiento descrito en los resultandos anteriores, y cumpliendo con lo establecido en el artículo 84, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en esta misma sesión la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos presentó ante este Consejo General el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución respecto de los Informes Anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2007.
- XIV.** Que en dicho Dictamen Consolidado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos determinó que se encontraron diversas irregularidades derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales que, mismas que a juicio de dicha Unidad, constituyen infracciones a las disposiciones en la materia, de acuerdo con las consideraciones expresadas en el apartado de conclusiones finales de la revisión de cada Informe del Dictamen mencionado, por lo que propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que emita la presente resolución de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1.** De acuerdo con lo establecido en los artículos 41, fracción V, antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, párrafo 1, 23, 39, párrafo 2, 81, párrafo 1, inciso l), 84, párrafo 1, inciso f) y 118, párrafo 1, inciso w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes Anuales presentados por las agrupaciones políticas nacionales, según lo que al efecto haya dictaminado la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 2.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, 17.1, del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la presentación de los informes anuales

correspondientes al ejercicio 2007, que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha determinado hacer del conocimiento de este órgano superior de dirección para efectos de proceder conforme a lo que establece el Código Electoral Federal; calificar dichas irregularidades, y determinar si es procedente imponer una sanción.

3. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral deberá observar lo establecido en el artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, por lo que al aplicar las sanciones correspondientes, habrá de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, independientemente de las consideraciones particulares que se hacen en cada caso concreto en el considerando 5 de la presente resolución; que debe señalarse que por “circunstancias” se entiende el tiempo, modo y lugar en que se dieron las faltas, así como, en su caso, las condiciones individuales del sujeto infractor; y en cuanto a la “gravedad” de la falta, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho, en concordancia con el artículo 17.1 del Reglamento aplicable.

Asimismo, se tienen en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, particularmente, los criterios establecidos en la sentencia recaída al expediente identificado con el número SUP-RAP-62/2005, en el sentido de que derivado de la revisión de los informes de origen y destino de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas es posible que se localicen tanto faltas formales como sustantivas y que, independientemente de la sanción unitaria por faltas formales, se debe sancionar específicamente por las sustantivas, cuando estas últimas queden plenamente demostradas en el propio procedimiento de revisión del informe respectivo.

De igual manera se considera en particular lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral en el sentido de que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas, meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

De la misma forma se toman en cuenta cada uno de los elementos a para la individualización de la sanción a los que hace referencia la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número de expediente SUP-RAP-85/2006 en la que estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas que se consideraran demostradas, se debía realizar el examen de algunos aspectos, a saber: a) al tipo de infracción (acción u omisión); b) las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó; c) la comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados; d) la trascendencia de la norma transgredida; e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse; f) la reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y, g) la singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas. Así, al individualizar la sanción, tomar en cuenta: I) La Calificación de la Falta Cometida; II) La lesión, daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; III) Reincidencia; y finalmente, IV) Capacidad Económica del Infractor.

4. Que con base en lo señalado en el considerando anterior, y en lo establecido en el Dictamen Consolidado presentado ante este Consejo General por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, verificará si es el caso de imponer una sanción a las Agrupaciones Políticas (1). Agrupación Política Nacional A Favor de México, (2). Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa, (3). Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional, (4). Agrupación Política Nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social, (5). Agrupación Política Nacional Agrupación Nacional Emiliano Zapata, (6). Agrupación Política Nacional Agrupación Política Azteca A.C, (7). Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina, (8). Agrupación Política Nacional Agrupación Política Diana Laura, (9). Agrupación Política Nacional Social Democrática, (10). Agrupación Política Nacional Alianza Ciudadana Independiente por México, (11). Agrupación Política Nacional Alianza Nacional Revolucionaria, (12). Agrupación Política Nacional Alianza Social, (13). Agrupación Política Nacional Alternativa Ciudadana 21, (14). Agrupación Política Nacional Arquitectos, (15). Agrupación Política Nacional Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía, (16). Agrupación Política Nacional Asociación Ciudadana de Magisterio, (17). Agrupación Política Nacional Asociación de Profesionales por la Democracia y el desarrollo, (18). Agrupación Política Nacional Asociación Para el Progreso y la Democracia de México, (19). Agrupación Política Nacional Asociación Profesional Interdisciplinaria de México APIMAC, (20). Agrupación Política Nacional Avanzada Liberal Democrática, (21). Agrupación Política Nacional Cambio Democrático Nacional (Cadena) ,(22). Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia, (23). Agrupación Política Nacional causa Común por México., (24). Agrupación Política Nacional Centro de Estudios para el Desarrollo de México (25). Agrupación Política Nacional Centro Político Mexicano, (26). Agrupación Política Nacional

Ciudadanos Humanos, A.C. (27). Agrupación Política Nacional Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, (28). Agrupación Política Nacional Conciencia Ciudadana, (29). Agrupación Política Nacional Confederación Nacional de Ciudadanos (30). Agrupación Política Nacional Confluencia Ciudadana Chimalli, (31). Agrupación Política Nacional Consejo Nacional de Desarrollo Indígena C.O.N.A.D.I. A.C (32). Agrupación Política Nacional Consejo Nacional de Organizaciones, (33). Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista, (34). Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana; (35). Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional, (36). Agrupación Política Nacional Defensa Ciudadana, (37). Agrupación Política Nacional Democracia Ciudadana, (38). Agrupación Política Nacional Democracia Constitucional, (39). Agrupación Política Nacional Democracia XXI, (40). Agrupación Política Nacional Democracia y Desarrollo, (41). Agrupación Política Nacional Democracia y Equidad A.C., (42). Agrupación Política Nacional Dignidad Nacional, (43). Agrupación Política Nacional Diversa Agrupación Política Feminista, (44). Agrupación Política Nacional Educación y Cultura para la Democracia, (45). Agrupación Política Encuentro Social, (46). Otrora Agrupación Política Nacional Encuentros por el Federalismo, (47). Agrupación Política Nacional Erigiendo Una Nueva República, (48). Agrupación Política Nacional Esperanza Ciudadana, (49). Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana, (50). Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento, (51). Agrupación Política Nacional Foro Democrático, (52). Agrupación Política Nacional Fraternalidad Socialista, (53). Agrupación Política Nacional Frente Indígena Campesino y Popular, (54). Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Apoyo Mutuo (FNAM), (55). Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas, (56). Agrupación Política Nacional Fuerza del Comercio, (57). Agrupación Política Nacional Fundación Alternativa, A. C., (58). Agrupación Política Nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal, (59). Agrupación Política Nacional Generación Ciudadana, A. C., (60). Agrupación Política Nacional Genoma Mexicano, (61). Agrupación Política Nacional Hombres y Mujeres de la Revolución Mexicana, (62). Agrupación Política Nacional Humanista Demócrata “José María Luis Mora”, (63). Agrupación Política Nacional Instituto Ciudadano de Estudios Políticos, A. C.; (64). Agrupación Política Nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático, (65). Agrupación Política Nacional Integración para la Democracia Social, (66). Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A. C., (67). Agrupación Política Nacional Jóvenes Universitarios por México, (68). Agrupación Política Nacional Junta de Mujeres Políticas, A. C. (69). Agrupación Política Nacional Legalidad y Transparencia 1°, (70). Agrupación Política Nacional Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, (71). Agrupación Política Nacional México, Líder Nacional, A. C., (72). Agrupación Política Nacional México Nuestra Causa, (73). Agrupación Política Nacional Movimiento al Socialismo, (74). Agrupación Política Nacional Movimiento Causa Nueva, A. C., (75). Agrupación Política Nacional Movimiento Ciudadano Metropolitano, A.C., (76). Agrupación Política Nacional de expresión Política, A. C., (77). Agrupación Política Nacional Movimiento Indígena Popular, (78). Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social, (79). Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional Indígena, A. C., (80). Agrupación Política Nacional Movimiento Patriótico Mexicano, A. C., (81). Agrupación Política Nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México “Eduardo Alonso Escárcega”, (82). Agrupación Política Nacional Mujeres en Lucha por la Democracia, (83). Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto, (84). Agrupación Política Nacional Nueva Democracia, (85). Agrupación Política Nacional Nueva Generación Azteca, (86). Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo, (87). Agrupación Política Nacional Organización Nacional Antireeleccionista, (88). Agrupación Política Nacional Organización Política del deporte de México (OPDM), (89). Agrupación Política Nacional Participa, (90). Agrupación Política Nacional Plataforma Cuatro, (91). Agrupación Política Nacional Poder Ciudadano, (92). Agrupación Política Nacional Popular Socialista, (93). Agrupación Política Nacional Praxis Democrática, (94). Agrupación Política Nacional Profesionales por la Democracia, A. C., (95). Agrupación Política Nacional Profesionales por México, (96). Agrupación Política Nacional Propuesta Cívica, (97). Agrupación Política Nacional Ricardo Flores Magón, (98). Agrupación Política Nacional Rumbo a la Democracia, (99). Agrupación Política Nacional Sentido Social México (SS), (100). Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista, (101). Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Progresista, (102). Agrupación Política Nacional Unidad Obrera y Socialista ¡Uníos!, (103). Agrupación Política Nacional Unidos por México, (104). Agrupación Política Nacional Unión Nacional de Ciudadanos, (105). Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista, (106). Agrupación Política Nacional Universitarios en Acción, por las irregularidades reportadas en dicho Dictamen.

5. Que conforme a lo señalado en el Dictamen Consolidado correspondiente, este Consejo General analizará en el orden descrito cada una de las Agrupaciones Políticas Nacionales por apartados específicos en los siguientes términos:

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.1** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional A Favor de México**, la siguiente sanción:

a) Una multa de 100 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.2** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Acción Afirmativa**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de 786 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$39,748.02 (Treinta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 02/100 M.N.)

b) Una Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Procedimiento Oficioso.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.3** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Acción y Unidad Nacional**, la siguiente sanción:

a) Una multa de 296 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$14,968.75 (catorce mil novecientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N.)

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.4** de la presente resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Agrupación Libre de Promoción a la Justicia Social**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de 800 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$40,400.00 (Cuarenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

c) Procedimiento Oficioso

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.5** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Agrupación Nacional Emiliano Zapata**, las siguientes sanciones:

a) Una Amonestación Pública.

b) Una Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.6** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Agrupación Política Azteca A. C.**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de 100 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y Procedimiento Oficioso.

SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.7** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Agrupación Política Campesina** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 188 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$9,507.16 (Nueve mil quinientos siete pesos 16/100 M.N.)

b) Una Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.8** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Agrupación Política Diana Laura**, la siguiente sanción:

a) Amonestación Pública.

b) Vista a la Secretaría del Consejo General

NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.10** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Alianza Ciudadana Independiente por México**, la siguiente sanción:

a) Cancelación de registro como agrupación política nacional. Vista a la Procuraduría General de la República.

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

DÉCIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.11** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Alianza Nacional Revolucionaria A. C.** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 332 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$16,789.24 (Dieciséis mil setecientos ochenta y nueve pesos 24/100 M.N.)

b) Una multa de 500 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$25,250.00 (Veinticinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

DÉCIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.12** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Alianza Social** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 100 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2007, equivalente a \$5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)

b) Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.13** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Alternativa Ciudadana 21** la siguiente sanción:

a) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

DÉCIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.15** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Asamblea Nacional Indígena Plural por la Autonomía** la siguiente sanción:

a) Cancelación de registro como agrupación política nacional. Vista a la Procuraduría General de la República.

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

DÉCIMO CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.16** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Asociación Ciudadana de Magisterio** la siguiente sanción:

a) Cancelación de registro como agrupación política nacional. Vista a la Procuraduría General de la República.

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

DÉCIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.17** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Asociación de Profesionales por la Democracia y el Desarrollo** la siguiente sanción:

a) Una multa de 165 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2007, equivalente a \$8,344.05 (ocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)

DÉCIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.18** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Asociación Para el Progreso y la Democracia de México** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 688 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$34,792.16 (treinta y cuatro mil, setecientos noventa y dos pesos 16/100 M.N.).

DÉCIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.19** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, APIMAC** las siguientes sanciones:

a) Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría del Consejo General.

b) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.20** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Avanzada Liberal Democrática** la siguiente sanción:

a) Una multa de 155 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$7,838.35 (Siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 35/100 M.N.). Vista a la Secretaría del Consejo General.

DÉCIMO NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.21** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Cambio Democrático Nacional (Cadena)** la siguiente sanción:

a) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

VIGÉSIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.22** de la presente resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Campesinos de México por la Democracia** la siguiente sanción:

a) Cancelación de registro como agrupación política nacional. Vista a la Procuraduría General de la República.

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

VIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.24** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Centro de Estudios para el Desarrollo de México** la siguiente sanción:

a) Cancelación de registro como agrupación política nacional.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.26** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Ciudadanos Unidos por los Derechos Humanos, A. C. (CUDH)** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 100 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.). Procedimiento Oficioso.

b) Una Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Vista a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Procedimiento Oficioso.

VIGÉSIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.27** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Comisión de Organizaciones de Transporte y Agrupaciones Ciudadanas**, la siguiente sanción:

a) Una multa de 326 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$16,485.82 (Dieciséis mil, cuatrocientos ochenta y cinco pesos 82/100 M.N.). Procedimiento Oficioso.

VIGÉSIMO CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.28** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Conciencia Ciudadana**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de 240 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$12,136.80 (doce mil ciento treinta y seis pesos 80/100 M.N.).

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

VIGÉSIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.29** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Confederación Nacional de Ciudadanos** la siguiente sanción:

a) Una multa de 86 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$4,349.02 (Cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos 02/100 M.N.). Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.30** de la presente Resolución, se imponen a la **Otrora Agrupación Política Nacional Confluencia Ciudadana Chimalli** la siguiente sanción:

a) Una multa de 1,670 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$84,249.62 (Ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.31** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Consejo Nacional de Desarrollo Indígena C.O.N.A.D.I., A.C** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 395 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$19,975.15 (Diecinueve mil novecientos setenta y cinco pesos 15/100 M.N.).

b) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VIGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.32** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Consejo Nacional de Organizaciones**, la siguiente sanción:

a) Una multa de 653 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$33,022.21 (Treinta y tres mil veintidós pesos 21/100 M.N.).

VIGÉSIMO NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.33** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Convergencia Socialista** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 200 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$10,114.00 (Diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).

b) Una Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Vista a la Secretaría del Consejo General.

d) Procedimiento Oficioso

TRIGÉSIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.34** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Coordinadora Ciudadana** la siguiente sanción:

a) Una multa de 550 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$27,813.50 (Veintisiete mil ochocientos trece pesos 50/100 M.N.) y Procedimiento Oficioso

TRIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.35** de la presente Resolución se imponen a la **Agrupación Política Nacional Cruzada Democrática Nacional** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 1580 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$79,900.60 (Setenta y nueve mil novecientos pesos 60/100 M.N.) y Procedimiento Oficioso

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

c) Una Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.37** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Democracia Ciudadana** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 912 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$46,119.84 (Cuarenta y seis mil ciento diecinueve pesos 84/100 M. N.) y Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

c) Una multa de 500 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$25,285.00 (veinticinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

d) Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRIGÉSIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.38** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Democracia Constitucional** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 140 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$7,079.80 (Siete mil setenta y nueve pesos 80/100 M.N.)

b) Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRIGÉSIMO CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.39** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Democracia XXI** las siguientes sanciones:

a) Amonestación Pública.

b) Una multa de 1,483 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$74,995.31 (Setenta y cuatro mil novecientos noventa y cinco pesos 31/100 M.N.).

TRIGÉSIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.41** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Democracia y Equidad, A. C.** la siguiente sanción:

a) Cancelación de registro como agrupación política nacional. Vista a la Procuraduría General de la República.

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

TRIGÉSIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.43** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Diversa Agrupación Política Feminista.** las siguientes sanciones:

a) Amonestación pública.

b) Una multa de 190 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el año 2007, equivalente a \$96,083.00 (Noventa y seis mil ochenta y tres pesos 00/100 M.N.).

c) Una multa de 150 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$7,585.50 (Siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.)

d) Amonestación pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.45** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Encuentro Social** la siguiente sanción:

a) Una multa de 88 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$4,450.16 (Cuatro mil cuatrocientos cincuenta pesos 16/100 M.N.).

TRIGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.46** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Encuentros por el Federalismo** la siguiente sanción:

a) Una multa de 211 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$10,670.27 (Diez mil seiscientos setenta pesos 27/100 M.N.)

TRIGÉSIMO NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.47** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Erigiendo Una Nueva República**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.). y Vista a la Secretaría del Consejo General.

b) Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUADRAGÉSIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.48** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Esperanza Ciudadana** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 2,500 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$126,425.00 (ciento veintiséis mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)

b) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Procedimiento Oficioso.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.49** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Estructura Ciudadana** la siguiente sanción:

a) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.50** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Familia en Movimiento**, la siguiente sanción:

a) Una multa de 894 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$45,209.58 (cuarenta y cinco mil doscientos nueve pesos 58/100 M. N.).

b) Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.51** de la presente resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Foro Democrático** la siguiente sanción:

a) Cancelación de registro como agrupación política nacional. Vista a la Procuraduría General de la República.

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.52** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Fraternidad Socialista** la siguiente sanción:

a) Una multa de 1000 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$50,570.00 (cincuenta mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).

b) Una multa de 150 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$7,585.50 (siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

c) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Procedimiento oficioso

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.53** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Frente Indígena Campesino y Popular**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de 1450 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$73,326.50 (Setenta y tres mil trescientos veintiséis pesos 50/100 M.N.).

b) Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Procedimiento Oficioso.

d) Procedimiento Oficioso.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.54** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Apoyo Mutuo (FNAM)**, la siguiente sanción:

a) Una multa de 702 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$35,500.14 (treinta y cinco mil quinientos pesos 14/100 M.N.).

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.55** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Frente Nacional de Pueblos Indígenas y Comunidades Marginadas** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 813 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$41,113.41 (Cuarenta y un mil ciento trece pesos 41/100 M.N.).

b) Una multa de 200 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$10,114.00 (Diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).

c) Una multa de 116 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$5,866.12 (Cinco Mil ochocientos sesenta y seis pesos 12/100 M.N.). y vista a la Secretaría del Consejo General.

d) Una multa de 500 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$25,285.00 (Veinticinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

e) Vista a la Secretaría del Consejo General.

f) Procedimiento oficioso

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.57** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Fundación Alternativa, A. C.** la siguiente sanción:

a) Una multa de 685 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$34,640.45 (Treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 45/100 M.N.).

CUADRAGÉSIMO NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.58** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Fundación para la Autonomía Delegacional y Municipal** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 1637 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$82,783.09 (Ochenta y dos mil setecientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.).

b) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

c) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

d) Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

e) Procedimiento Oficioso.

QUINCUAGÉSIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.59** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Generación Ciudadana, A.C.** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 500 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$25,285.00 (Veinticinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

b) Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.60** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Genoma Mexicano** la siguiente sanción:

a) Una multa de 60 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$3,034.20 (Tres mil treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.).

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.61** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Hombres Y Mujeres de la Revolución Mexicana** la siguiente sanción:

a) Amonestación Pública.

b) Una multa de 100 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

c) Una multa de 100 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

d) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.64** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Instituto para el Desarrollo Equitativo y Democrático** la siguiente sanción:

- a) Una multa de 461 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$23,312.77 (Veintitrés mil trecientos doce pesos 77/100 M.N.).
- b) Una multa de 2,300 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$116,311.00 (ciento dieciséis mil trecientos once pesos 00/100 M.N.).
- c) Una multa de 500 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$25,285.00 (Veinticinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).
- d) Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.65** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Integración para la Democracia Social** la siguiente sanción:

- a) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.66** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Jacinto López Moreno, A. C.** la siguiente sanción:

- a) Una Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINCUAGÉSIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.67** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Jóvenes Universitarios por México** la siguiente sanción:

- a) Una Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.68** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Junta de Mujeres Políticas, A. C.** la siguiente sanción:

- a) Una Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.69** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Legalidad y Transparencia 1°** las siguientes sanciones:

- a) Una multa de 650 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$32,870.50 (treinta y dos mil ochocientos setenta pesos 50/100 M.N.).
- b) Una multa de 420 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$21,239.40 (Veintiún mil doscientos treinta y nueve pesos 40/100 M.N.).
- c) Una multa de 200 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$10,114.00 (Diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).
- d) Vista a la Secretaría del Consejo General.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.70** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A. C.** la siguiente sanción:

- a) Una Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXAGÉSIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.71** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional México, Líder Nacional, A. C.** las siguientes sanciones:

- a) Una multa de 150 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$7,585.50 (Siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.).
- b) Una multa de 100 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$5,057.00 (cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

SEXAGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.72** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional México Nuestra Causa** las siguientes sanciones:

- a) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).
- b) Una multa de 635 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$32,111.95 (Treinta y dos mil ciento once pesos 95/100 M.N.).

c) Una multa de 500 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$25,285.00 (Veinticinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

d) Una Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXAGÉSIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.73** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Movimiento al Socialismo** las siguientes sanciones:

a) Una Amonestación Pública.

b) Una Amonestación Pública y Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXAGÉSIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.75** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Movimiento Ciudadano Metropolitano, A. C.** la siguiente sanción:

a) Una multa de 248 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$12,541.36 (Doce mil quinientos cuarenta y un pesos 36/100 M.N.).

SEXAGÉSIMO CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.77** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Movimiento Indígena Popular** la siguiente sanción:

a) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

SEXAGÉSIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.78** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional de Enlaces Ciudadanos y Organización Social** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 218 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$11,024.26 (Once mil veinticuatro pesos 26/100 M.N.).

b) Una multa de 100 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

c) Una Amonestación Pública y Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Procedimiento oficioso

SEXAGÉSIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.79** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional Indígena, A. C.** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 661 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$33,426.77 (Treinta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 77/100 M.N.).

b) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Procedimiento oficioso.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.81** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Movimiento por la Democracia y el Rescate de México "Eduardo Alonso Escárcega"** la siguiente sanción:

a) Una Amonestación Pública.

SEXAGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.83** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Mujeres y Punto** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 219 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$11,074.83 (Once mil setenta y cuatro pesos 83/100 M.N.).

b) Una multa de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal durante el año 2007, equivalentes a \$5,057.00 (Cinco mil, cincuenta y siete pesos 00/00 M.N.).

c) Una Amonestación Pública y Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXAGÉSIMO NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.84** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Nueva Democracia** la siguiente sanción:

a) Una Amonestación Pública y Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTUAGÉSIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.85** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Nueva Generación Azteca, A. C.**, la siguiente sanción:

a) Una multa de 71 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$3,590.47 (Tres mil quinientos noventa pesos 47/100 M.N.).

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.86** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Organización México Nuevo**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de 600 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$30,342.00 (Treinta mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

b) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTUAGÉSIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.87** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Organización Nacional Antireeleccionista** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 2500 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$126,425.00 (Ciento veintiséis cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.).

b) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

c) Una multa de 348 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$17,598.36 (Diecisiete mil quinientos noventa y ochos pesos 36/100 M.N.).

d) Vista a la Secretaría del Consejo General.

e) Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

f) Procedimiento Oficioso.

SEPTUAGÉSIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.89** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Participa** la siguiente sanción:

a) Una multa de 546 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$27,611.22 (Veintisiete mil seiscientos once pesos 22/100 M.N.).

SEPTUAGÉSIMO CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.90** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Plataforma Cuatro** la siguiente sanción:

a) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

b) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTUAGÉSIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.91** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Poder Ciudadano** la siguiente sanción:

a) Una multa de 225 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$11,378.25 (Once mil trescientos setenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

b) Amonestación Pública. Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTUAGÉSIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.93** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Praxis Democrática** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

b) Una Amonestación Pública y Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

c) Procedimiento oficioso.

SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.94** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Profesionales por la Democracia, A. C.** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 150 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$7,585.50 (Siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

b) Una multa de 150 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$7,585.50 (siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

SEPTUAGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.95** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Profesionales por México** las siguientes sanciones:

a) Una multa de 100 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$5,057.00 (Cinco mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

b) Amonestación Pública.

c) Amonestación Pública y Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEPTUAGÉSIMO NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.96** de la presente Resolución, se impone a la **Agrupación Política Nacional Propuesta Cívica**, la siguiente sanción:

a) Una multa de 190 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$9,608.30 (Nueve mil seiscientos ocho pesos 30/100 M.N.).

OCTAGÉSIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.97** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Ricardo Flores Magón**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de 150 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$7,585.50 (Siete mil quinientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.).

b) Una multa de 200 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$10,114.00 (Diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).

OCTAGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.98** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Rumbo a la Democracia** la siguiente sanción:

a) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

OCTAGÉSIMO SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.99** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Sentido Social México (SS)**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de 830 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$41,973.10 (Cuarenta y un mil novecientos setenta y tres pesos 10/100 M.N.).

b) Una multa de 50 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$2,528.50 (Dos mil quinientos veintiocho pesos 50/100 M.N.).

c) Vista a la Secretaría del Consejo General.

OCTAGÉSIMO TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.100** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Lombardista**, la siguiente sanción:

a) Cancelación de registro como agrupación política nacional. Vista a la Procuraduría General de la República.

b) Vista a la Secretaría del Consejo General.

OCTAGÉSIMO CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.101** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Progresista**, la siguiente sanción:

a) Una multa de 368 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$18,609.76 (Dieciocho mil seiscientos nueve pesos 76/100 M.N.) y Vista a la Secretaría del Consejo General.

OCTAGÉSIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.102** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Unidad Obrera y Socialista ¡Uníos!**, las siguientes sanciones:

a) Una Amonestación Pública y Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

b) Una multa de 200 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$10,114.00 (diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).

OCTAGÉSIMO SEXTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.103** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Unidos por México**, la siguiente sanción:

a) Una multa de 200 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$10,114.00 (Diez mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.).

OCTAGÉSIMO SÉPTIMO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.104** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Unión Nacional de Ciudadanos**, las siguientes sanciones:

a) Una multa de 291 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$14,715.87 (Catorce mil setecientos quince pesos 87/100 M.N.).

b) Una Amonestación Pública y Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.105** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Unión Nacional Sinarquista**, las siguientes sanciones:

- a) Una multa de 834 días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal en el 2007, equivalente a \$42,175.38 (cuarenta y dos mil ciento setenta y cinco pesos 38/100 M.N)
- b) Una Amonestación Pública.
- c) Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

OCTAGÉSIMO NOVENO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando **5.106** de la presente Resolución, se imponen a la **Agrupación Política Nacional Universitarios en Acción**, las siguientes sanciones:

- a) Una Amonestación Pública y Vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NONAGÉSIMO. Todas las multas determinadas en los resolutivos anteriores, deberán ser pagadas ante la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Federal Electoral en el mes siguiente a aquel en que quede firme la presente resolución. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiere efectuado, se procederá de conformidad con el párrafo 7 del artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

NONAGÉSIMO PRIMERO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena dar vista a la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, para que en el ámbito de sus atribuciones, proceda a iniciar los procedimientos oficiosos a los que se refieren los considerandos 5.2, 5.4, 5.6, 5.26 (dos procedimientos), 5.27, 5.33, 5.34, 5.35, 5.48, 5.52, 5.53 (dos procedimientos), 5.55, 5.58, 5.78, 5.79, 5.87 y 5.93

NONAGÉSIMO SEGUNDO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena dar vista a la **Secretaría del Consejo General**, para los efectos señalados en los considerandos 5.4, 5.8, 5.10, 5.15, 5.16, 5.19, 5.22, 5.28, 5.33, 5.35, 5.41, 5.47, 5.51, 5.55, 5.69, 5.87, 5.99, 5.100, 5.101.

NONAGÉSIMO TERCERO. Notifíquense personalmente el Dictamen Consolidado y la presente Resolución, a las **105** Agrupaciones Políticas, y a la **1** otrora Agrupación Políticas relacionada en el considerando 5.30 de la presente Resolución

NONAGÉSIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos señalados en los considerandos 5.2, inciso b); 5.5 inciso b); 5.7, inciso b); 5.12, inciso b); 5.18 inciso b); 5.19 inciso a); 5.26 inciso b); 5.29 inciso a) c); 5.31, inciso b); 5.33, inciso b); 5.35 inciso b); 5.37, inciso a) y d); 5.38, inciso b); 5.41, inciso b); 5.43 inciso d); 5.47 inciso b); 5.48 inciso b); 5.50, inciso b); 5.52, inciso c); 5.53 inciso b); 5.58 inciso d); 5.59 inciso b); 5.61 inciso a), y d); 5.60 inciso d); 5.61 inciso a) y d); 5.64 inciso d); 5.66 inciso a); 5.67 inciso a); 5.68 inciso a); 5.70 inciso a); 5.72 inciso d); 5.73 inciso b); 5.78 inciso c); 5.79 inciso b); 5.83 inciso b); 5.84 inciso a); 5.86 inciso b) y e); 5.87 inciso e); 5.90 inciso b); 5.91 inciso b); 5.93 inciso b); 5.95 inciso c); 5.102 inciso a); 5.104 inciso b); 5.105 inciso d) y 5.106 inciso a).

NONAGÉSIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que dé vista a la **Procuraduría General de la República de la República** de las partes del Dictamen Consolidado correspondientes, así como de los incisos respectivos de la presente Resolución para los efectos señalados en los considerandos 5.10 inciso a); 5.15 inciso a); 5.16 inciso a); 5.22 inciso a); 5.41 inciso a); 5.51 inciso a) y 5.100 inciso a).

NONAGÉSIMO SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que ordene la publicación de los Informes Anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales en la Gaceta del Instituto Federal Electoral, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente Resolución; y dentro de los quince días siguientes a aquél en el que concluya el plazo para la interposición del recurso correspondiente en contra del Dictamen Consolidado relativo a los Informes Anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas, correspondientes al ejercicio de 2007 y de esta Resolución, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o en caso de que se presente dicho recurso por cualquier agrupación política, dentro de los quince días siguientes a aquél en el que sea notificada la sentencia que lo resolviere, remita dicho Dictamen Consolidado y la presente Resolución para su publicación al Diario Oficial de la Federación, junto con la sentencia recaída a dicho recurso.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de octubre de dos mil ocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.